



EXPEDIENTE N° : 1142-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.
 PROYECTO DE EXPLORACIÓN : CASAPALCA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHICLA, PROVINCIA HUAROCHIRI Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIAS : MEDIDAS CORRECTIVAS

Lima, 12 de julio del 2017

VISTAS: La Resolución Directoral N° 1736-2016-OEFA/DFSAI del 10 de noviembre del 2016 y la Resolución N° 045-2017-OEFA/TFA-SME del 10 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1736-2016-OEFA/DFSAI del 10 de noviembre del 2016¹ (en adelante, Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, DFSAI) declaró la existencia de responsabilidad administrativa por parte de Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, Los Quenuales) por las siguientes conductas:

Tabla N° 1: Conductas infractoras por las cuales se declaró la responsabilidad de Los Quenuales en la Resolución Directoral N° 1736-2016-OEFA/DFSAI

| N° | Conductas Infractoras | Normas incumplidas |
|----|--|--|
| 1 | Implementar un <i>stock pile</i> incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. | Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM ² . |
| 2 | Colocar residuos peligrosos provenientes de la limpieza de la planta de tratamiento de aguas residuales con sistema Imhoff en un cilindro de residuos generales. | Numerales 3 y 5 del Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM ³ . |



¹ Folio 751 a 765 del expediente.

Handwritten mark

² Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM

"Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 225° de la Ley, es obligación del titular poner en marcha y mantener programas de previsión y control contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, basados en sistemas adecuados de muestreo, análisis químicos, físicos y mecánicos, que permitan evaluar y controlar en forma representativa los efluentes o residuos líquidos y sólidos, las emisiones gaseosas, los ruidos y otros que puedan generar su actividad, por cualquiera de sus procesos cuando éstos pudieran tener un efecto negativo sobre el medio ambiente. Dichos programas de control deberán mantenerse actualizados, consignándose en ellos la información referida al tipo y volumen de los efluentes o residuos y las concentraciones de las sustancias contenidas en éstos.

El tipo, número y ubicación de los puntos de control estarán de acuerdo a las características geográficas de cada región donde se encuentra ubicado el centro productivo. Estos registros estarán a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite, bajo responsabilidad".

Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 25°.- Obligaciones del generador

(...)

3. Manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos

(...)

5. Almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y, en las normas específicas que emanen de éste.

(...)"





2. Asimismo, dicha Resolución ordenó a Los Quenuales informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, el cumplimiento de la obligación fiscalizable consistente en manejar en forma separada los residuos peligrosos provenientes de la limpieza del tanque *Imhoff* del resto de residuos generales, la cual será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la referida dirección, establecidas en el marco normativo vigente.
3. El 6 de diciembre del 2016, Los Quenuales interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral⁴.
4. A través de la Resolución N° 045-2017-OEFA/TFA-SME del 10 de marzo del 2017, notificada el 17 de marzo del 2017, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, TFA) resolvió entre otros, lo siguiente:
 - (i) Confirmar la Resolución Directoral en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por parte de Los Quenuales.
 - (ii) Declarar la nulidad del extremo referido al análisis de la pertinencia de dictado de medidas correctivas para la conducta infractora N° 1 de la Tabla N° 1 por no encontrarse debidamente motivado.
 - (iii) Declarar la nulidad del Artículo 3° de la Resolución Directoral por cuanto no ordenó medidas correctivas para la conducta infractora N° 2 de la Tabla N° 1.
5. Mediante Memorándum N° 249-2017-OEFA/TFA/ST del 31 de enero del 2017⁵, la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental remitió a la Dirección de Fiscalización el Expediente N° 1142-2014-OEFA/DFSAI/PAS.



II. OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

6. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, es objeto del presente pronunciamiento determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a Los Quenuales respecto de las conductas infractoras señaladas en la Tabla N° 1.

CA

III. ANÁLISIS DE CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PERTINENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

7. De acuerdo al Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en esa Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁶.



Folio 767 a 799 del Expediente.

Folio 929 del Expediente.

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)"



8. Sin perjuicio de lo anterior, en caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 22.1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en el Numeral 249.1 del Artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)⁷.
9. A nivel reglamentario, el Artículo 28° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁸ y el Numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁹, establecen que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el Literal f) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto**

7

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 249°.- Determinación de la responsabilidad

249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

"Artículo 28°.- Definición

La medida correctiva es una disposición dictada por la Autoridad Decisora, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, a través de la cual se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

9

Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en adelante, la LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado)



GH

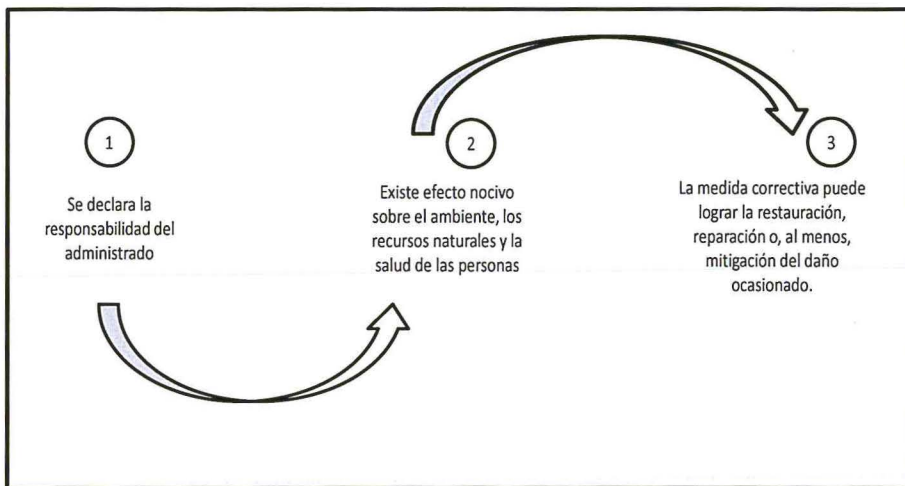




nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

- 10. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA



- 11. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos¹¹. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

Handwritten signature/initials

- 12. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;



En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.



- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible¹² conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
13. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que en el Artículo 29° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, concordante con el Literal f) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar una medida correctiva de adecuación para que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares que mitiguen los posibles efectos perjudiciales de dicha conducta¹³. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) cuál sería la medida idónea para prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG. En caso el cumplimiento de la obligación infringida sea suficiente para evitar el efecto nocivo, no se emitirá medida correctiva alguna.
14. De otro lado, en el caso de medidas compensatorias¹⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos"

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar".

13

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

"Artículo 29°.- Tipos de medidas correctivas"

Las medidas correctivas pueden ser:

a) **Medidas de adecuación:** Estas medidas tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deben darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.

(...)"

14

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

"Artículo 29°.- Tipos de medidas correctivas"

Las medidas correctivas pueden ser:

(...)





- (i) la imposibilidad de restauración del bien ambiental; y,
- (ii) la necesidad de sustituir ese bien por otro.

Hecho imputado N° 1

- 15. En el presente procedimiento administrativo sancionador se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa de Los Quenuales respecto de la implementación de un *stock pile* incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- 16. Sobre el particular, es importante tener presente lo indicado por el TFA¹⁵, respecto a que las infracciones consistentes en implementar un componente no contemplado en un instrumento de gestión ambiental no pueden ser revertidas con acciones posteriores, por cuanto la naturaleza de este tipo de conducta infractora no resulta subsanable.
- 17. En ese sentido, si bien con posterioridad a la Supervisión Regular 2012, Los Quenuales contempló al *stock pile* observado como un componente nuevo en la actualización de su Plan de Cierre aprobado por Resolución Directoral N° 090-2013-MEM-AAM, ello no significa que la conducta infractora se hubiera subsanado.
- 18. Conforme se indicó anteriormente, en caso se acredite la existencia de infracción administrativa, se debe verificar si el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta, y adicionalmente, si resulta o no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva.
- 19. En consecuencia, y según lo dispuesto por el TFA, corresponde evaluar los efectos que generó la conducta infractora detectada a fin de verificar si corresponde el dictado de medidas correctivas.
- 20. Bajo este contexto, tenemos que la implementación del *stock pile* presenta diversos impactos ambientales, tales como:
 - (i) Durante la etapa de construcción.- Se efectúa movimiento de tierras, lo cual genera polvo, ruido y gases; asimismo, la instalación de la infraestructura del mencionado componente genera ruidos¹⁶.
 - (ii) Durante la etapa de operación.- Se genera polvo debido a la descarga y carguío de mineral, gases y ruido por el tránsito de los camiones. Adicionalmente, existe riesgo de derrame de mineral, ingreso de agua de escorrentía hacia las pilas de mineral lo cual genera efluentes. Es más, debido a que el *stock pile* se encuentra en una media ladera cerca de la quebrada 200, existe el riesgo de caída de mineral hacia dicha quebrada,



OK



d) **Medidas de compensación ambiental:** Estas medidas tienen por finalidad sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado".

¹⁵ Numerales 82 y 83 de la Resolución N° 045-2017-OEFA/TFA-SME.

¹⁶ Folio 1821 del Informe de Supervisión N° 126-2013-OEFA/DS-MIN que obra en el folio 17 del Expediente.



por tanto, también existe daño potencial al recurso agua, aire y suelo, como consecuencia de la operación de dicho componente¹⁷.

21. Asimismo, en la fotografía 213 del Informe de Supervisión¹⁸, se observa que el área del *stock pile* se encuentra en una zona techada, y el pie de la ladera está cubierto con geomembrana; se observa también, un muro que colinda con la Quebrada 200; sin embargo, la altura de la pila del mineral sobrepasa dicho muro, por tanto, el riesgo de caída de mineral hacia la quebrada persiste. A continuación se muestra la mencionada fotografía:



FOTOGRAFIA N° 213.- Se precisa el área donde se encuentra ubicado el stock pile (coordenadas UTM datum WGS 84: Este 0365720, Norte 8712350). Este componente no está contemplado en un instrumento de gestión ambiental que autorice su funcionamiento.

22. De otro lado, tenemos que el Plan de Manejo Ambiental del componente *stock pile*¹⁹ presentado por el titular minero, menciona de manera general los controles operacionales que éste toma en cuenta respecto del mencionado componente, conforme lo siguiente:

¹⁷ Folio 1821 del Informe de Supervisión N° 126-2013-OEFA/DS-MIN que obra en el folio 17 del Expediente.

¹⁸ Folio 385 del Informe de Supervisión N° 126-2013-OEFA/DS-MIN que obra en el folio 17 del Expediente.

¹⁹ Folio 1829 del Informe de Supervisión N° 126-2013-OEFA/DS-MIN que obra en el folio 17 del Expediente.



Tabla N° 4.1 Aspectos, Impactos y Controles Ambientales – Operación en SPM

| Actividad | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental | Controles Operacionales |
|---------------------|---|---|---|
| | Generación de emisiones de polvo | Cambio en la calidad del aire | Control cualitativo de la humedad del mineral fino. Regado de accesos internos del SPM. Monitoreo de aire en puntos aprobados en el EIA. |
| | Generación de emisiones de gases | Cambio en la calidad del aire | Programa de mantenimiento preventivo. Listas de verificación diarias. Revisiones Técnicas mensuales a los equipos. Monitoreo de aire en puntos aprobados en el EIA. |
| | Generación de ruido | Incremento en el nivel de ruido ambiental | Programa de mantenimiento preventivo. Listas de verificación diarias. Revisiones Técnicas mensuales a los equipos. Monitoreo de ruido en los alrededores. |
| DESCARGA DE MINERAL | Derrames de mineral hacia el ambiente | Cambio en la calidad del agua Afectación del suelo | Prácticas de apilamiento apropiadas. Estándar de apilamiento de mineral en el SPM. Programa de inspección y limpieza de suelo colindante y Quebarada 200. |
| | Transporte inadvertido de mineral hacia el ambiente | Afectación del suelo | Inspección y limpieza de llantas de equipos antes de salir del SPM. Programa de inspección y limpieza de suelo colindante y Quebarada 200. |
| | Derrames de hidrocarburos | Cambio en la calidad del agua Afectación del suelo | Programa de mantenimiento preventivo. Listas de verificación diarias. Revisiones Técnicas mensuales a los equipos. Programa de inspección y limpieza de suelo colindante y Quebarada 200. Plan de Contingencias y Respuesta a Emergencias |
| | Generación de FRSS peligrosos y no peligrosos | Afectación del suelo | Capacitación al personal pertinente en el procedimiento. Disposición adecuada según Procedimiento de Manejo de FRSS. Internamiento de FRSS peligrosos de acuerdo a Procedimiento de Manejo de FRSS. Programa de inspección y limpieza de suelo colindante y Quebarada 200. |
| | Consumo de materias primas (Combustible) | Agotamiento de recursos naturales | Programa de mantenimiento preventivo. Listas de verificación diarias. Revisiones Técnicas mensuales a los equipos. |



23. Sin embargo, de lo anterior se advierte que las medidas fueron planteadas de manera general, no especificando la siguiente información:

Handwritten signature

- Porcentaje de humedad con el que se almacena el mineral, lo cual es necesario para evitar la dispersión del mineral hacia suelo natural.
- Frecuencia del riego durante la época de estiaje y sistema de riego, lo cual es necesario para minimizar la generación de material particulado y mitigar la alteración de la calidad del aire.
- Formato del Registro de revisiones técnicas de los vehículos, lo cual es necesaria para mitigar la emisión de gases y ruido.
- Frecuencia del mantenimiento de la cuneta (ubicada al pie del *stock pile*), lo cual es necesario para evitar que el material llegue hacia la zona de rodadura de los accesos, por cuanto el mineral puede impregnarse en las llantas de los vehículos los cuales se trasladan hacia otras zonas.
- Frecuencia del mantenimiento del canal de coronación, lo cual es necesario para garantizar el correcto funcionamiento de esta obra hidráulica, la cual busca captar, conducir y evacuar adecuadamente los flujos del agua superficial, previniendo el contacto con el mineral.
- Dónde se capta y hacia dónde se envía el agua de infiltración, lo cual es necesario para evitar vertimientos no autorizados e impactos en la calidad del agua.



24. Conforme lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que el componente materia de cuestionamiento se encontrará operativo hasta el cierre de la Unidad Minera Casapalca, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva:



Tabla N° 2: Medida correctiva a ordenar respecto de la conducta infractora N° 1 de la Tabla N° 1

| Conducta infractora | Medida correctiva | | |
|---|--|---|---|
| | Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma para acreditar el cumplimiento |
| <p>Implementar un <i>Stock Pile</i> incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> | <p>(i) El titular minero deberá complementar el Plan de Manejo Ambiental del <i>stock pile</i> con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de humedad con el que se almacena el mineral. - Frecuencia del riego durante la época de estiaje y sistema de riego. - Formato del Registro de revisiones técnicas de los vehículos. - Frecuencia del mantenimiento de la cuneta (ubicada al pie del <i>stock pile</i>). - Frecuencia del mantenimiento del canal de coronación. - Manejo y tratamiento del agua de infiltración. <p>(ii) Asimismo, el titular minero deberá cumplir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elevar el muro que colinda con la quebrada 200 hasta el techo del <i>stock pile</i>, a fin de evitar su caída hacia la quebrada. - Instalar un muro con una altura mayor a la pila del mineral para evitar el ingreso del mineral hacia el acceso y cuneta. - Incluir el Plan de Manejo Ambiental del <i>stock pile</i> complementado con la información antes solicitada en la actualización de su instrumento de gestión ambiental. Dicha solicitud de inclusión deberá ser presentada a la autoridad competente. <p>(iii) De otro lado, a fin que el plan de manejo</p> | <p>En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p> | <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Empresa Minera Los Quenuales S.A. deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, así como copia del cargo de recepción emitido por la autoridad competente respecto de la presentación del Plan de Manejo Ambiental del <i>stock pile</i> (complementado con la información antes solicitada) para su inclusión en la actualización del instrumento de gestión ambiental presentada el 26 de septiembre del 2016 al Ministerio de Energía y Minas.</p> |



CA





| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>ambiental del <i>stock pile</i> pueda ser verificado en supervisiones posteriores, el titular minero deberá remitir una copia actualizada del mismo a la Dirección de Supervisión del OEFA.</p> <p>Cabe precisar que el Plan de Manejo Ambiental del <i>Stock Pile</i> (complementado con la información antes solicitada) se utilizará hasta la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.</p> | | |
|--|--|--|--|

25. La medida ordenada busca prevenir y mitigar los impactos ambientales que se generan como consecuencia de la implementación y operación del *stock pile*.
26. A efectos de fijar un plazo razonable para el cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se ha tomado en cuenta el tiempo que demora la ejecución de la medida, que es de cincuenta (50) días hábiles²⁰.
27. Asimismo, esta Dirección considera el plazo de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva ordenada a fin que el titular minero presente un informe técnico que detalle el cumplimiento de la misma, adjuntando fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, así como copia del cargo de recepción emitido por la autoridad competente respecto de la presentación del Plan de Manejo Ambiental del *stock pile* (complementado con la información antes solicitada) para su inclusión en la actualización del instrumento de gestión ambiental presentada el 26 de septiembre del 2016 al Ministerio de Energía y Minas.
28. Se debe informar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, luego de ordenada la medida correctiva, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá; de lo contrario, se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva.



CA

Hecho imputado N° 2

29. En el presente procedimiento administrativo sancionador también se determinó la existencia de responsabilidad administrativa de Los Quenuales respecto de la conducta consistente en colocar residuos peligrosos provenientes de la limpieza de la planta de tratamiento de aguas residuales con sistema *Imhoff* en un cilindro de residuos generales.



²⁰ Es importante mencionar que mediante Registro N° 2434554 del 26 de septiembre del 2016, Los Quenuales presentó al Ministerio de Energía y Minas la actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca (Ver folio 127 del expediente) sin embargo, de la consulta efectuada el 5 de julio del 2017, se advierte que el mismo aún se encuentra en evaluación por parte de la autoridad.



30. Conforme lo indicado por el TFA, de las fotografías presentadas por el administrado se observa que: (i) el almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en terreno abierto, lo cual no brinda protección al recipiente o contenedor frente a los factores ambientales (lluvia, exposición al sol, entre otros) que mermen en su capacidad de aislar las características de peligrosidad del residuo peligroso al medio ambiente; (ii) el área donde se almacena el recipiente o contenedor no se ubica en una instalación cerrada y cercada que evite su manipulación por personal no calificado o visitantes; (iii) no se observa un sistema de contención que permita reducir riesgos por posibles fugas; y, (iv) el área de almacenamiento no cuenta con un piso liso, de material impermeable y resistente, que permita darle estabilidad al recipiente o contenedor y protección al suelo frente a una fuga o derrame, debido a que, en la fotografía N° 29 se observa que el recipiente se encuentra depositado sobre dos superficies, una de las cuales es suelo²¹.
31. Conforme lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que la Unidad Minera Casapalca aún se encuentra en operaciones, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 3: Medida correctiva a ordenar respecto de la conducta infractora N° 2 de la Tabla N° 1

| Conducta infractora | Medida correctiva | | |
|---|--|---|--|
| | Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma para acreditar el cumplimiento |
| Colocar residuos peligrosos provenientes de la limpieza de la planta de tratamiento de aguas residuales con sistema <i>lmhoff</i> en un cilindro de residuos generales. | <p>(i) Respecto a las condiciones de almacenamiento, el titular minero deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Almacenar los residuos sólidos peligrosos en un terreno techado para evitar el ingreso de lluvia y proteger el recipiente de la oxidación; y, cercado para evitar que personal no autorizado los manipule. - Implementar un piso impermeabilizado y estable que sirva de contención ante alguna posible fuga o derrame de líquidos. <p>(ii) Respecto al tratamiento y deshidratación de los residuos peligrosos, el titular minero deberá instalar un techo que sirva de protección contra las lluvias y garantice la deshidratación del mencionado residuo.</p> <p>(iii) Asimismo, el titular minero deberá tener en cuenta lo establecido en</p> | En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Empresa Minera Los Quenuales S.A. deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84. |

²¹ Numeral 91 de la Resolución N° 045-2017-OEFA/TFA-SME.



| | | | |
|--|---|--|--|
| | el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | | |
|--|---|--|--|

32. La medida ordenada busca prevenir los impactos ambientales que se pueden generar como consecuencia del inadecuado manejo de los residuos peligrosos, como es evitar que los líquidos lleguen al suelo natural, generando olores desagradables y proliferación de moscas, entre otros vectores²².
33. A efectos de fijar un plazo razonable para el cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se ha tomado en cuenta el tiempo que demora la ejecución de la medida, que es de veinte (20) días hábiles.
34. Asimismo, esta Dirección considera el plazo de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva para que el titular minero presente un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva, asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
35. Se debe informar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, luego de ordenada la medida correctiva, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá; de lo contrario, se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva.



CX

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar a Empresa Minera Los Quenuales S.A., en calidad de medidas correctivas, que cumpla con las medidas indicadas en las Tablas N° 2 y 3, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Empresa Minera Los Quenuales S.A. que mediante el presente pronunciamiento se suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual concluirá si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas. De lo contrario, el procedimiento se reanudará, habilitando al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.



²² Información consultada en: Organización Mundial de la Salud.
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs387/es/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 768-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1142-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 3°.- Informar a Empresa Minera Los Quenuales S.A. que el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas serán verificados en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 4°.- Informar a Empresa Minera Los Quenuales S.A. que el recurso de apelación que se interponga contra las medidas correctivas ordenadas se concederá sin efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD²³.

Artículo 5°.- Apercibir a Empresa Minera Los Quenuales S.A. que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución generará, por cada medida correctiva incumplida, la imposición de una multa coercitiva, no mayor a cien (100) UIT, la cual se duplicará, sin necesidad de requerimiento previo, de manera automática, sucesiva e ilimitada, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme a lo establecido en los Artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en los Artículos 50°, 51° y 52° del Reglamento de Medidas Administrativas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD y en el Artículo 22.5 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Meigar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CMM/ccct

²³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.4 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario."

